Ley Nº 236, que prorroga hasta las 12.00 de la noche del día 30 de mayo de 1966, el plazo concedido por el Art. 1 de la Ley Nº 177, del 8 de abril del año en curso, para la obtención gratuita de la cédula de identificación personal para los fines del sufragio electoral del 1º de Junio de 1966.

(G. O. Nº 8986. del 29 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

---

NUMERO 236

CONSIDERANDO: que procede adoptar medidas que ofrezcan mayores facilidades para la obtención de la Cédula de Identificación Personal para los fines del presente proceso electoral, extendiendo, al efecto, el plazo fijado por la Ley número 225, del 24 de mayo de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.—Se modifica el Artículo 1ro. de la Ley número 225, de fecha 24 de mayo de 1966 para que rija del siguiente modo:

Art. 1.—Se prorroga hasta las 12.00 de la noche del día 30 de mayo de 1966 el plazo concedido en virtud del Art. 1 de la Ley número 177, del 8 de abril del año en curso, para que toda persona mayor de edad, o que cumpla los dieciocho años el día primero de junio del año 1966, que no esté provista de su cédula de identificación personal, pueda obtenerla gratuitamente en las oficinas expedidoras, las cuales permanecerán abiertas hasta el 31 de mayo del año en curso, a las 12.00 de la noche, a fin de que las personas interesadas puedan procurar y obtener sus cédulas de identificación personal que, por una u otra circunstancia no pudieron ser entregadas o que no fueron procuradas, no obstante su solicitud formal en tiempo hábil.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 237, que reforma el párrafo agregado por la Ley Nº 229, del 26 de mayo de 1966 al Art. 129 de la Ley Nº 5884 del 5 de mayo de 1962, modificado por la Nº 6068. el 9 de octubre de 1962, a fin de permitir que un miembro de las Fuerzas Armadas permanezca en la puerta del local donde funcione una mesa electoral, en aquellos sitios donde no exista Policía Nacional.

(G. O. Nº 8987, del 30 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 237

ARTICULO UNICO.— Se reforma el párrafo agregado por la Ley Nº 229 del 26 de mayo de 1966 al artículo 129 de la Ley Nº 5884, del 5 de mayo de 1962, modificado por la Ley Nº 6068, del 9 de octubre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

Art. 129.—

"PARRAFO.—Además, para tales fines, el Presidente podrá disponer que un agente de la Policía Nacional o un miem-